

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de octubre de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2020-056**, de LEIDY ASTRID CERINZA VILLANUEVA contra AVIANCA S.A., informando que se notificó a la demandada mediante envío de la demanda y providencia como mensaje de datos el 27 de agosto de 2020 (f.164); que el traslado corrió entre el 1º y el 14 de septiembre de 2020; se presentó contestación en término (fls. 165, 167 a 197); que para reformar demanda venció el 21 de septiembre, sin que así se hiciera; que entre el 20 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021, transcurrió la vacancia judicial.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La sociedad demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, una vez notificada mediante envío de la demanda y auto admisorio como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificaciones el día 27 de agosto de 2020 (f. 164), por intermedio de su representante legal, condición que acredita el Sr. José Luis Avell Chaparro, confirió poder especial a la firma de abogados GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. (fls. 198), y través del doctor ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO, portador de la T.P. 232.007 del C.S., de la J., quien se encuentra inscrito como abogado de esa firma, aportó respuesta en término (fls. 167 a 197), por lo que se les reconocerá personería judicial.

Así mismo, y como revisada la contestación se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda, y en consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados

deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), a fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

Finalmente, en vista que mediante correo del 11 de marzo de 2021 (f. 319 foliatura digital), la demandante confiere nuevo poder al Dr. RAMIRO DÍAZ OSPINA, portador de la T.P. 27.674 del C.S., de la J., se dispondrá reconocerle personería judicial y tener por revocado el poder inicialmente conferido a la Dra. SILVA VEGA RODRÍGUEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA, y al Dr. ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO, como apoderados de AVIANCA S.A., y al Dr. RAMIRO DÍAZ OSPINA, como apoderado de la demandante, según lo considerado.

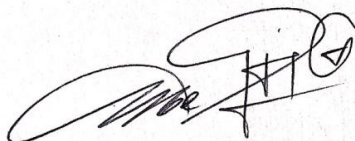
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **LUNES DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 72 de fecha 05/05/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA